

Régimen de estudios

I. Matrícula

1. La incorporación de los alumnos a la Facultad se hace efectiva mediante la formalización de la matrícula, una vez obtenida la admisión.

2. Para formalizar la matrícula se aportarán los documentos siguientes: Diploma de estudios de Derecho y Calificaciones debidamente compulsados por Notario si es del extranjero o con sello digital que justifiquen el requisito de Graduado en Derecho para poder cursar los estudios de Máster. No se podrá matricularse una vez comenzado el curso académico.

3. El abono del pago de la matrícula se formalizará en los plazos y condiciones establecidos en las normas generales de la Universidad.

4. La matrícula se realiza una sola vez cada año, y una vez formalizada tiene carácter irrevocable. No obstante, en el plazo de 10 días desde su formalización, o en la primera semana de clases del segundo semestre, los alumnos que aleguen una causa justa y proporcionada, pueden realizar algún cambio en su inscripción. Es aconsejable leer con atención el informe de matrícula en el que figuran las asignaturas en las que el alumno ha quedado inscrito; si se detecta algún error, debe rectificarse cuanto antes (en el momento, si es posible), y en todo caso antes de transcurrir el mencionado plazo de 10 días. Después de ese plazo, cualquier modificación de la matrícula debe plantearse mediante instancia mediante el portal **MiUnav**, aportando los motivos que la recomiendan.

5. La admisión decae si no llega a formalizarse la matrícula en el curso académico para el que fue concedida. Después de la incorporación al Máster se pierde la condición de alumno si se deja transcurrir un año académico sin renovar la matrícula.

6. De ordinario, todos los alumnos habrán de matricularse anualmente del número mínimo de créditos que se establezca para la titulación, de modo que el ritmo de los estudios se distribuya ordenadamente en función del número de cursos de la carrera. Los alumnos deberán matricularse en primer lugar en aquellas asignaturas básicas u obligatorias que tengan pendientes del curso anterior hasta llegar al **mínimo de 24 créditos o a un máximo de 60**.

II. Permanencia en la Universidad

1. Disposiciones generales

a) La permanencia de los alumnos en la Universidad se limita a un período que comprende un curso más de los establecido en el Plan de Estudios.

b) No obstante, dicho periodo podrá ser ampliado en uno curso más, siempre que concurren causas extraordinarias que no afecten al rendimiento académico del alumno.

c) La ampliación deberá solicitarse dentro del último curso de permanencia, mediante instancia dirigida a la Facultad, que resolverá previa verificación de los motivos alegados y con el informe de la Dirección del Máster.

2. Primer curso

No podrán proseguir sus estudios en el Máster los alumnos de primer curso que en el conjunto de las convocatorias del año académico no hayan obtenido **un mínimo de 24 créditos ECTS en materias básicas u obligatorias**.

3. Convocatorias de examen de asignaturas básicas y obligatorias

- a) Número de convocatorias: los estudiantes tienen derecho a cuatro convocatorias de examen en cada asignatura obligatoria o básica, salvo lo indicado en el apartado II.2. para alumnos de primer curso.
- b) Convocatorias de gracia: quienes no consigan aprobar una asignatura obligatoria o básica después de la tercera convocatoria pueden solicitar la ampliación de las cuatro convocatorias a dos más. La solicitud debe formalizarse dentro del mes siguiente al de la publicación de las calificaciones de la tercera convocatoria, mediante escrito razonado dirigido al Director.

Salvo casos excepcionales, se denegarán las solicitudes de convocatorias superiores a la 6ª. Para su concesión, la Dirección podrá tener en cuenta los siguientes factores:

- enfermedad, acreditada mediante informe médico;
- que el número de créditos para acabar la carrera sea, en el momento de cursar la solicitud inferior a 24 créditos ECTS de asignaturas obligatorias y básicas;
- concurrencia de circunstancias extraordinarias que justifiquen la concesión.

En el caso de solicitudes de 5ª y 6ª convocatoria, el criterio general será su concesión. La Dirección podrá denegar las solicitudes en caso de concurrir alguna de las circunstancias siguientes cuando:

- se solicite además convocatorias superiores a la 6ª para otras asignaturas;
- soliciten 5ª y 6ª convocatoria en más asignaturas obligatorias o básicas;

Estas circunstancias podrán ser también tomadas en consideración para la concesión o denegación de cualquier otra petición de convocatoria de gracia.

La Dirección podrá apartarse de los criterios establecidos cuando concurren motivos suficientes para ello.

- c) Renuncias de convocatoria: la Dirección podrá conceder renuncias de convocatorias siempre que la solicitud, debidamente motivada, se presente dentro del plazo establecido y aprecie causa justificada para ello. La mera acumulación de exámenes en los períodos de exámenes de diciembre, mayo o junio no se considera causa suficiente. Si el hecho justificativo de la renuncia se produjere una vez vencido el plazo establecido para presentar la solicitud, la Dirección podrá conceder la renuncia si, atendiendo a la gravedad de los motivos alegados, así lo considerase oportuno. No se concederán renuncias en las asignaturas que se cursen en cuarta convocatoria o convocatoria de gracia. La concesión de renuncia carece de efectos económicos.
- d) Cómputo de convocatorias: salvo en los casos de dispensa arriba mencionados (letra c), se computarán todas las convocatorias en las que el alumno estuviera matriculado, incluidas las agotadas en otras Universidades y aquellas a las que no se presente a examen.
- e) Exámenes en 6ª convocatoria: Los exámenes correspondientes a la sexta o superior convocatoria, cuando se haya concedido, se realizan ante tribunal

constituido al efecto. El tribunal fijará el contenido y modalidad de examen, así como los criterios de corrección.

- f) Coincidencia de fechas de examen: en el caso de coincidir en el mismo día el examen de alguna asignatura obligatoria con el de otra asignatura que para los interesados tenga carácter de optativa, el profesor de esta última hará otro examen para esos alumnos. La Dirección resolverá de acuerdo a los criterios establecidos cómo proceder en el caso de que coincidan dos asignaturas obligatorias.

Los alumnos afectados deberán comunicar la coincidencia de fechas a la Coordinadora de Máster, de no hacerlo perderán su derecho a ser examinados en fecha distinta.

4. Cambio de titulación y traslados de expediente

En los casos en que es posible cambiar de titulación, es necesario solicitarlo al Centro responsable de los estudios, que resolverá de acuerdo con el criterio que haya establecido.

Quienes deseen trasladar su expediente a otra Universidad, deben solicitar y obtener la admisión en la titulación que van a continuar.

5. Expedición de certificados de calificaciones y títulos

Los certificados de estudio sólo pueden referirse a asignaturas cuyas actas hayan sido registradas en las Oficinas Generales; es decir: actas firmadas por el profesor y que hayan tenido entrada en las Oficinas Generales.

Las solicitudes de títulos académicos sólo pueden ser admitidas cuando hayan sido registradas en las Oficinas Generales todas las actas que sean necesarias para completar los estudios del solicitante, de acuerdo con su plan de estudios. Sólo si se cumple esta condición, la solicitud será admitida a trámite y podrá ser expedido el resguardo que acredita haber abonado los derechos de expedición del título.